J-40402082-9

Fundación Aula Virtual

Aula Virtual



Generando Conocimiento

http://www.aulavirtual.web.ve

ISSN: 2665-0398

Deposito Legal: LA2020000026

Vol. 7 Nº 15 Año 2026

Periodicidad Continua

AulaVirtual
Generando Conocimiento

ISSN: 2665-0398

REVISTA CIENTÍFICA AULA VIRTUAL

Director Editor:

- Dra. Leidy Hernández PhD.
- Dr. Fernando Bárbara

Consejo Asesor:

- MSc. Manuel Mujica
- MSc. Wilman Briceño
- Dra. Harizmar Izquierdo
- Dr. José Gregorio Sánchez

Revista Científica Arbitrada de Fundación Aula Virtual

Email: revista@aulavirtual.web.ve
URL: http://aulavirtual.web.ve/revista



ISSN: 2665-0398
Depósito Legal: LA2020000026
País: Venezuela
Año de Inicio: 2020
Periodicidad: Continua
Sistema de Arbitraje: Revisión por pares. "Doble Ciego"
Licencia: **Creative Commons** CC BY NC ND
Volumen: 7
Número: 15
Año: 2026
Período: Julio 2026 – Diciembre 2026 (continua)
Dirección Fiscal: Av. Libertador, Arca del Norte, Nro. 52D, Barquisimeto estado Lara, Venezuela, C.P. 3001

La Revista seriada Científica Arbitrada e Indexada **Aula Virtual**, es de acceso abierto y en formato electrónico; la misma está orientada a la divulgación de las producciones científicas creadas por investigadores en diversas áreas del conocimiento. Su cobertura temática abarca Tecnología, Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Exactas y otras áreas afines. Su publicación es **CONTINUA**, indexada y arbitrada por especialistas en el área, bajo la modalidad de doble ciego. Se reciben las producciones tipo: *Artículo Científico* en las diferentes modalidades cualitativas y cuantitativas, *Avances Investigativos*, *Ensayos, Reseñas Bibliográficas, Ponencias o publicaciones derivada de eventos*, y cualquier otro tipo de investigación orientada al tratamiento y profundización de la información de los campos de estudios de las diferentes ciencias. La Revista **Aula Virtual,** busca fomentar la divulgación del conocimiento científico y el pensamiento crítico reflexivo en el ámbito investigativo.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

AulaVirtual
Generando Conocimiento

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y REPARACIÓN DEL DAÑO: UN ANÁLISIS BASADO EN LOS ESTÁNDARES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

GENDER STEREOTYPES AND REPARATION FOR HARM: AN ANALYSIS BASED ON THE STANDARDS OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS AND THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS

Tipo de Publicación: Artículo Científico
Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Aplicadas
Recibido: 12/10/2026
Aceptado: 14/11/2026
Publicado: 18/11/2026
Código Único AV: e906
Páginas: 1(2329-2356)
DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.24353741

Autor:
Jorge Luis Carrillo Rodríguez
Abogado
Doctor en Derecho
https://orcid.org/0000-0003-2563-5793
E-mail: jorgeluiscarrillorodriguez6@gmail.com
Afiliación: Corte Superior de Justicia de Huánuco
País: República del Perú

Resumen

Una sentencia puede declarar la discriminación y conservarla en las razones con las que dispone repararla. Este artículo examina esa tensión a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, mediante un estudio jurídico cualitativo y comparado de veinte sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El análisis reconstruye el razonamiento que conecta el interés lesionado con la prueba del perjuicio, la atribución causal, la cuantificación y la elección del remedio. Las decisiones permiten identificar problemas vinculados con la desvalorización de la sexualidad femenina, la exclusión del cuidado paterno y las restricciones a la autonomía reproductiva. Se sostiene que reparar el sufrimiento causado por un mandato de género exige reconocer sus consecuencias sin legitimar la expectativa que lo produjo. Sobre esa base, se propone un criterio de escrutinio de la motivación reparadora que distingue el estándar jurídico aplicable de la generalización estereotipada y exige justificar su pertinencia e incidencia, respectivamente. La comparación no acredita tarifas indemnizatorias por sexo ni permite jerarquizar ambos sistemas por sus importes. Su aporte consiste en ofrecer una herramienta argumentativa para la jurisdicción civil peruana, especialmente para la función revisora: determinar si la reparación responde a las consecuencias acreditadas del daño o a una representación previa de cómo debía vivir la víctima.

Palabras Clave Estándares internacionales de derechos humanos, estereotipos de género, reparación del daño, motivación judicial, derecho comparado.

Abstract

A judgment may condemn discrimination while retaining it in the reasoning underpinning reparation. This article examines that tension in light of international human rights standards through a qualitative comparative legal study of twenty judgments of the Inter-American Court of Human Rights and the European Court of Human Rights. The analysis reconstructs the reasoning connecting the injured interest with proof of harm, causal attribution, assessment of compensation and selection of remedies. The judgments reveal issues involving the devaluation of women's sexuality, the exclusion of paternal caregiving and restrictions on reproductive autonomy. The article argues that redressing suffering caused by an imposed gender role requires acknowledging its consequences without legitimizing the expectation that produced them. On that basis, it proposes a framework for scrutinizing remedial reasoning that distinguishes the applicable legal standard from stereotypical generalizations, requiring justification of the former's relevance and examination of the latter's influence on the decision. The comparison establishes neither sex-based compensation tariffs nor a ranking of the two systems by the amounts awarded. Its contribution is an argumentative tool for Peruvian civil adjudication, particularly appellate review: determining whether reparation addresses the established consequences of harm or reflects a preconceived notion of how the victim should have lived.

Keywords International human rights standards; gender stereotypes; reparation for harm; judicial reasoning; comparative law.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

Introducción

¿Cuánto pesa un prejuicio al fijar una indemnización? La pregunta surge cuando una lesión sexual se considera menos relevante por la edad o la maternidad de la víctima, o cuando se duda de la capacidad de un padre para cuidar a su hija por no tener esposa. En ambos supuestos, una expectativa de género puede sustituir la valoración de las circunstancias individuales y condicionar la respuesta reparadora.

Entre la lesión acreditada y la reparación concedida, la sentencia debe identificar el interés afectado, valorar la prueba, establecer las consecuencias atribuibles a la conducta y justificar el remedio. En cualquiera de estas operaciones pueden introducirse presunciones sobre la maternidad, la paternidad o la sexualidad que, si no se contrastan con los hechos, desplazan la experiencia de la persona.

La expresión «precio del daño» no alude al valor de una vida, sino a las razones empleadas para reconocer y reparar sus pérdidas. La respuesta jurídica puede comprender indemnizaciones y medidas no pecuniarias, como la restitución de derechos, la atención especializada o la reconstrucción posible de vínculos familiares. Examinar su fundamento resulta más esclarecedor que comparar únicamente las cantidades concedidas.

Los estándares internacionales de derechos humanos ofrecen parámetros para ese examen. Su uso requiere identificar el instrumento o pronunciamiento de origen, reconstruir el criterio aplicable y justificar su pertinencia para la controversia. Sentencias, opiniones consultivas y decisiones de supervisión cumplen funciones distintas y no comparten necesariamente la misma fuerza jurídica.

El estándar jurídico debe distinguirse del estereotipo: aquel proporciona un criterio normativo cuya aplicación necesita fundamento; este introduce una generalización sobre lo que una persona es o debería hacer por su género. Datos como la edad, la maternidad o la situación familiar solo son pertinentes cuando se explica su relación concreta con el perjuicio.

La evolución de las formas de familia, de la distribución del cuidado y de las decisiones reproductivas exige interpretar los derechos sin asignar a mujeres y varones funciones predeterminadas. La jurisprudencia internacional permite observar si ese compromiso con la igualdad y la autonomía también orienta la reparación, una vez declarada la vulneración.

Se realiza un análisis jurídico cualitativo y comparado de veinte sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Se examinan el interés lesionado, la

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

prueba del perjuicio, la atribución causal, los criterios de valoración y las medidas dispuestas. La comparación atiende a las competencias de cada sistema; no pretende deducir discriminación de diferencias numéricas ni establecer una jerarquía entre tribunales.

La tesis del estudio sostiene que es posible reconocer las consecuencias reales de un mandato de género sin legitimar el mandato mismo. El sufrimiento asociado a la presión reproductiva o a la exclusión del cuidado merece examen, pero no autoriza a convertir la maternidad, la virilidad o el papel de proveedor en modelos jurídicos obligatorios.

La inclusión de experiencias masculinas permite estudiar cómo los roles tradicionales restringen también el cuidado y la vida familiar de los varones, sin equiparar sus situaciones con las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres. La atención al contexto y la individualización del perjuicio son exigencias complementarias.

La pregunta central de la investigación es la siguiente: ¿De qué manera los estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos permiten identificar y examinar la incidencia de los estereotipos de género en la valoración judicial del daño y en la motivación de las medidas reparadoras?

El objetivo general consiste en analizar comparativamente los estándares jurisprudenciales de la Corte IDH y del TEDH para examinar la incidencia de los estereotipos de género en el reconocimiento, la valoración y la reparación del daño, y formular un criterio de escrutinio de la motivación reparadora útil para la jurisdicción civil peruana. Este criterio comprende cinco juicios: identificación del interés lesionado, justificación probatoria, pertinencia valorativa, consistencia y correspondencia del remedio. El estudio se circunscribe a veinte decisiones seleccionadas intencionalmente.

Antecedentes y Marco Jurídico Conceptual

Reparación del daño con perspectiva de género

La perspectiva de género en la reparación exige examinar no solo por qué se declara una vulneración, sino también qué presupuestos orientan la elección y la valoración de sus remedios. Una decisión puede cuestionar un rol social en su fundamento sobre responsabilidad y reproducirlo al cuantificar el perjuicio; por eso, ambas fases requieren un examen diferenciado.

La relación entre género y reparación cuenta con un desarrollo académico previo. El volumen editado por Rubio-Marín (2009) examina las dimensiones económicas, simbólicas y colectivas de las reparaciones, especialmente en contextos de transición. Timmer (2011), por su parte, propone identificar y cuestionar los estereotipos en la

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

jurisprudencia europea. Sus aportes permiten advertir cómo una generalización sobre determinado grupo puede incorporarse al razonamiento judicial y condicionar la protección de sus integrantes.

Estereotipos de género en el razonamiento judicial

Timmer (2011) propone identificar las generalizaciones de género incorporadas al razonamiento judicial. Para esta investigación, ese enfoque constituye un punto de partida, pero la identificación del estereotipo debe complementarse con el análisis de su incidencia en el reconocimiento del daño o en la medida reparadora.

El concepto de estereotipo de género tiene un fundamento jurisprudencial identificable. En González y otras —Campo Algodonero— vs. México (Derechos Humanos, 2009), la Corte Interamericana lo caracteriza mediante las preconcepciones sobre atributos, características o papeles asignados a hombres y mujeres. Comprende, por tanto, tanto aquello que se presume que una persona es como aquello que se espera que deba hacer. Su utilización puede desplazar el examen de las circunstancias individuales y contribuir a reproducir relaciones de subordinación (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2009, párrs. 401).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer advierte que los prejuicios pueden distorsionar la percepción de los hechos y la credibilidad concedida a las mujeres (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], 2015, párrs. 26). La Convención exige modificar los patrones socioculturales basados en funciones estereotipadas (Naciones Unidas, 1979, art. 5.a), mientras que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s. f.) vincula estos patrones con la discriminación. En este artículo, la cuestión específica consiste en comprobar si una expectativa grupal reemplazó la valoración del perjuicio acreditado.

La diferencia se advierte al valorar el cuidado familiar. Determinar que una persona asumía ciertas tareas requiere examinar las circunstancias acreditadas. Atribuirlas a la madre por considerarlas propias de las mujeres anticipa esa conclusión. Del mismo modo, establecer las consecuencias de una lesión sexual exige atender a sus efectos concretos; presumir que son menores porque la víctima ya tuvo hijos introduce una valoración sobre su vida que necesita ser cuestionada.

No toda referencia al género constituye un estereotipo: puede ser indispensable para comprender un contexto de desigualdad o una afectación diferenciada. El defecto aparece cuando una generalización sustituye, sin suficiente explicación, la evaluación individual exigible. Es

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

preciso identificar la premisa y establecer qué decisión condicionó.

En sede revisora, el control tiene dos objetos distintos: justificar la pertinencia del estándar internacional invocado y demostrar la incidencia del posible estereotipo en la valoración del daño. Ninguno se satisface mediante una referencia genérica a la autoridad o a la experiencia común.

Discriminación y medidas reparadoras en la jurisprudencia internacional

La Barbera & Wences (2023) estudian la relación entre el reconocimiento de la discriminación y las reparaciones transformadoras. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) sistematiza, en contextos de justicia transicional, medidas económicas, simbólicas y de alcance estructural. Ambos aportes permiten distinguir entre la declaración de la vulneración y la justificación del remedio concreto.

El debate comprende, además, las distintas vías jurídicas empleadas para responder a los estereotipos. Renzulli (2023) examina las diferencias entre Carvalho Pinto y J. L. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2017) en la jurisprudencia europea, particularmente respecto de la protección de la vida privada y la prohibición de discriminación. Su análisis invita a preguntarse qué aspectos del perjuicio hace visibles cada fundamentación. Sin embargo, la elección de una vía jurídica no permite concluir, por sí sola, que la indemnización será mayor, menor o más adecuada.

Estándares de la Corte IDH y del TEDH sobre igualdad y reparación

La comparación exige diferenciar los parámetros convencionales de las creencias sociales que pueden aparecer en una sentencia. En particular, las competencias de cada tribunal y el fundamento jurídico de la respuesta reparadora condicionan el significado de los importes.

En este estudio, un estándar internacional de derechos humanos es un parámetro de interpretación o evaluación derivado de un instrumento y de su desarrollo por un órgano de protección. Se trata de una delimitación conceptual del autor, no de una atribución de igual fuerza jurídica a tratados, sentencias y otros pronunciamientos.

Para el análisis se consideran la igualdad y la no discriminación, las garantías judiciales y la reparación de las consecuencias de la vulneración, conforme a los artículos 1.1, 8.1, 24 y 63.1 de la Convención Americana; y la protección de la vida privada y familiar, la prohibición de discriminación, la satisfacción equitativa y la ejecución, de acuerdo con los artículos 8, 14, 41 y 46 del Convenio Europeo. El contenido jurisprudencial pertinente se identifica en las sentencias examinadas (Consejo de Europa, 1950; Organización de los Estados Americanos, 1969).

Invocar un estándar implica precisar su fuente, contenido, alcance y relación con el litigio. Su autoridad no suprime la obligación de motivar:

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

el juzgador debe explicar qué problema resuelve el criterio y por qué corresponde aplicarlo. La indemnización otorgada por un tribunal nacional y la satisfacción equitativa concedida por uno internacional pueden responder a objetos, pretensiones y competencias diferentes; por tanto, sus importes no son directamente equiparables.

En Carvalho Pinto, por ejemplo, el litigio interno versaba sobre las consecuencias de una intervención médica. Cuando el asunto llegó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el examen se dirigió a determinar si la actuación estatal había vulnerado el Convenio Europeo. La compensación internacional respondía a esa vulneración; no constituía un nuevo cálculo integral de los daños médicos.

Así, los 3.250 euros concedidos por el TEDH en Carvalho Pinto correspondieron a la vulneración del Convenio, no a la devolución de los 30.000 euros de diferencia entre las indemnizaciones internas de 80.000 y 50.000 euros (TEDH, 2017, párrs. 61–65).

En el sistema interamericano, el artículo 63.1 de la Convención Americana permite disponer el restablecimiento del goce del derecho, la reparación de las consecuencias de su vulneración y una justa indemnización. Las sentencias examinadas combinan compensaciones económicas con atención especializada, publicaciones, capacitación y otras medidas vinculadas con las violaciones reconocidas.

En el sistema europeo, la satisfacción equitativa prevista en el artículo 41 se relaciona con las posibilidades de reparación interna y con la necesidad de conceder una respuesta adicional. La ejecución de las sentencias se desarrolla bajo el artículo 46 y la supervisión del Comité de Ministros. Por ello, la ausencia de una suma por determinado concepto no demuestra que el tribunal haya considerado inexistente el perjuicio. Beeler ilustra esta diferencia: el TEDH dejó la determinación del perjuicio patrimonial a una vía nacional de revisión, pese a reconocer la vulneración convencional (TEDH, 2022a, párrs. 120–125).

Individualización, prueba y valoración jurídica del daño

La individualización del daño requiere separar los datos acreditados de las inferencias construidas a partir de ellos. La edad, la maternidad, el sexo o la situación familiar pueden describir a la víctima; ninguno demuestra, sin una conexión adicional, la importancia de una lesión o la intensidad de una pérdida.

El control debe precisar qué perjuicio se reconoce, con qué sustento se valora y dentro de qué régimen se dispone repararlo. Esta distinción permite identificar tanto diferencias justificadas entre indemnizaciones como motivaciones

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

formalmente elaboradas que contienen una premisa discriminatoria.

Una inferencia estereotipada puede partir de un hecho verdadero. Que una mujer haya tenido hijos no demuestra una menor afectación de su vida sexual; que un padre no cuente con pareja no acredita incapacidad para cuidar. Lo que necesita justificación no es necesariamente el dato, sino el significado asignado al dato.

El órgano revisor debe reconstruir la inferencia: hecho acreditado, conclusión adoptada y razón que los conecta. Solo entonces podrá determinar si una supuesta regla de experiencia tiene respaldo suficiente o si desplaza circunstancias relevantes. Conviene distinguir la discriminación por sexo, la discriminación por orientación sexual y el uso de estereotipos. Son categorías relacionadas, pero sus presupuestos y efectos jurídicos no son idénticos.

Flor Freire permite examinar una diferencia de trato basada en una orientación sexual atribuida, sin convertir esa imputación en una afirmación sobre la identidad de la víctima (Corte IDH, 2016b). Duque muestra, por su parte, que reconocer un trato discriminatorio no autoriza a atribuir sin prueba un prejuicio decisivo a los jueces nacionales (Corte IDH, 2016a).

La igualdad no exige indemnizaciones idénticas. Exige que las diferencias respondan a circunstancias pertinentes y suficientemente explicadas, y que una cantidad igual no oculte perjuicios individualmente desatendidos.

Entre los factores potencialmente relevantes se encuentran la duración de las secuelas, la pérdida de autonomía, las responsabilidades acreditadas y la exposición a hostigamientos. La sentencia debe explicar su incidencia y el respaldo probatorio correspondiente. El contexto de género puede explicar consecuencias que una valoración aislada no permitiría apreciar, como la sobrecarga de cuidado o la presión reproductiva. Ese contexto, sin embargo, no autoriza a presumir de forma universal cuánto sufre una persona.

Si una persona padece por no ajustarse a una expectativa social injusta, el daño puede ser real aunque el mandato carezca de legitimidad. La reparación ha de reconocer la presión o exclusión experimentada, sin convertir el ideal impuesto en un deber de vida. La individualización exige justificar las diferencias en la experiencia del daño, sin asignar a las personas un valor superior o inferior por su conformidad con un rol de género.

Vacío doctrinal y contribución de la investigación

El vacío que aborda esta investigación no es la ausencia de estudios sobre género o reparaciones, sino la articulación de sus aportes para examinar el recorrido argumentativo entre el interés lesionado y el remedio. La pregunta específica es cómo reparar las consecuencias de un mandato injusto sin convertirlo en criterio de valoración.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

El aporte consiste en una secuencia de cinco juicios destinada a identificar dónde intervino una expectativa de género, qué valoración desplazó y cómo pudo incidir en la reparación. Se propone como herramienta de motivación y revisión judicial, no como fórmula para calcular indemnizaciones. La revisión doctrinal es exploratoria y dirigida; no pretende agotar el estado de la investigación. En consecuencia, la novedad reclamada es una articulación interpretativa de antecedentes existentes, susceptible de contraste con otros casos.

Metodología

Enfoque y diseño de la investigación

El análisis se centró en los fundamentos empleados para reconocer y reparar el daño, en lugar de tomar la cuantía indemnizatoria como indicador autónomo de discriminación. Se realizó un estudio jurídico cualitativo y comparado de veinte sentencias dictadas entre 2009 y 2025: diez de la Corte IDH y diez del TEDH. La selección fue intencional y comprendió controversias sobre cuidado, vida familiar, sexualidad, autonomía reproductiva y discriminación. El equilibrio numérico facilitó el contraste de argumentos, sin habilitar inferencias sobre el desempeño global de los tribunales.

Fuentes de información y procedimiento de búsqueda jurisprudencial

Las fuentes empleadas son los textos disponibles en los repositorios oficiales. Las sentencias interamericanas se consultaron en español; las europeas, en inglés o francés. Las explicaciones en castellano de estas últimas son paráfrasis analíticas y las referencias a sus fundamentos se realizan mediante los párrs.afos correspondientes. Los votos separados se identifican para distinguir sus argumentos de la decisión del tribunal.

La consulta se delimitó a pronunciamientos de ambos tribunales comprendidos entre 2009 y 2025. Los materiales de trabajo no documentan una fecha única de búsqueda, ecuaciones de consulta ni el número inicial de decisiones localizadas; por ello, el corpus se presenta como una selección intencional y no como una búsqueda exhaustiva.

Criterios de selección y delimitación del corpus jurisprudencial

Dentro del conjunto, cinco casos concentran el análisis. Carvalho Pinto y Hulea permiten examinar directamente las razones empleadas para valorar el perjuicio o acceder a una compensación. Artavia Murillo, Ramírez Escobar y Campo Algodonero permiten explorar cómo se reconocen consecuencias diferenciadas y cómo se justifican las medidas reparadoras. Las otras quince sentencias amplían la comparación y ayudan a precisar los límites de las conclusiones.

La pertinencia se determinó por la posibilidad de examinar, en controversias sobre igualdad, autonomía o discriminación, una expectativa de

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

género y su relación con la valoración del daño o del remedio. Las cinco decisiones centrales fueron seleccionadas por abordar, respectivamente, cuantificación, exigencias probatorias, efectos reproductivos, cuidado familiar y medidas transformadoras. Las quince restantes sirvieron para contraste y delimitación, sin que esta descripción constituya un registro verificable de exclusiones.

Unidades y categorías de análisis

En cada decisión se distinguieron las personas afectadas, el interés protegido, la expectativa discutida, los perjuicios reconocidos y las medidas dispuestas. Se separaron, además, las pretensiones de las partes, los fundamentos efectivamente asumidos por el tribunal y las interpretaciones formuladas en este estudio.

La unidad de análisis fue el fundamento judicial pertinente. Se organizaron los hallazgos según cinco dimensiones: interés lesionado, justificación probatoria, pertinencia valorativa, consistencia y correspondencia del remedio. Esta organización describe el examen realizado y no presupone un protocolo de codificación documentalmente acreditado.

Procedimiento de análisis jurisprudencial comparado

Las cantidades conservan su moneda y su concepto original. Se diferencian el daño material, el inmaterial, las costas y las compensaciones que reúnen varios conceptos. Tampoco se calculan promedios por sexo: las diferencias de gravedad, duración, prueba, pretensiones y reglas institucionales impiden atribuir un significado discriminatorio a la sola distancia entre dos importes.

Para contrastar las decisiones se recurrió a los problemas jurídicos, las medidas identificadas y los localizadores por parágrafo incorporados al texto. Las interpretaciones del autor se diferenciaron de los pronunciamientos expresamente asumidos por cada tribunal; tampoco se equipararon cantidades referidas a categorías de daño o regímenes distintos.

Rigor del análisis y limitaciones metodológicas

El estudio examina el contenido de las decisiones y no sus resultados posteriores. Evaluar el cumplimiento de las medidas y su efecto sobre las víctimas requeriría un análisis adicional de ejecución y seguimiento. La trazabilidad disponible descansa en las referencias oficiales y en los localizadores por parágrafo. Como la muestra es intencional y no existe un registro comprobable de la totalidad de búsquedas y descartes, los resultados no permiten generalizaciones estadísticas ni afirmaciones de exhaustividad.

Resultados

Los casos examinados muestran tres momentos en los que un estereotipo puede adquirir relevancia reparadora: la definición del interés protegido, las exigencias de prueba y la elección o

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

cuantificación del remedio. Su análisis comienza por las controversias sobre paternidad y cuidado.

Estereotipos sobre paternidad, cuidado y vida familiar

La exclusión del padre cuidador puede ocasionar una pérdida relacional: tiempo de convivencia, decisiones cotidianas y oportunidades de construir un vínculo. La valoración requiere atender tanto a sus intereses como a los derechos y la situación actual de la hija o del hijo.

En Fornerón e hija vs. Argentina, la Corte Interamericana identificó ideas preconcebidas sobre la capacidad de un padre soltero para ejercer la paternidad. La ausencia de una esposa apareció como una objeción frente a su posibilidad de criar. Así, una expectativa sobre la composición de la familia desplazó el examen de sus capacidades y circunstancias individuales (Corte IDH, 2012c, párrs. 94–99).

La cuestión reparadora adquirió especial complejidad: ¿cómo responder a una relación familiar privada durante años de la oportunidad de desarrollarse? La Corte dispuso compensaciones diferenciadas para el padre y la hija, junto con un procedimiento de vinculación progresiva acompañado por profesionales. La medida reconocía que el perjuicio comprendía una dimensión relacional que el dinero, por sí solo, no podía recuperar (Corte IDH, 2012c, párrs. 156–165 y 197).

Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala permite observar otra manifestación del mismo reparto de roles. Al decidir sobre la separación familiar, se atribuyó primordialmente a la madre la responsabilidad por el cuidado y se dejó de valorar lo que el padre podía ofrecer. La expectativa de que criar corresponde a las mujeres produjo consecuencias para ambos: concentró el juicio sobre la madre e hizo menos visible la capacidad paterna (Corte IDH, 2018, párrs. 294–304).

La Corte reconoció una indemnización de 100.000 dólares por daño inmaterial para cada una de las tres víctimas comprendidas en esa determinación: la madre, el padre y el hijo. La igualdad de los importes no demuestra que sus experiencias fueran idénticas. Su relevancia para este estudio reside en que la respuesta reconoció perjuicios propios y no relegó de antemano el vínculo paterno a una posición secundaria (Corte IDH, 2018, párrs. 420).

En el sistema europeo, Konstantin Markin vs. Rusia examina el problema desde el acceso al permiso parental. La distribución tradicional entre la mujer cuidadora y el hombre proveedor fue invocada para justificar la exclusión de un militar varón. El Tribunal Europeo rechazó que esa asignación general de funciones bastara para sostener la diferencia de trato. Su razonamiento permite comprender cómo una misma expectativa puede restringir la vida familiar de los hombres y

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

mantener sobre las mujeres la responsabilidad principal del cuidado (TEDH, 2012b, párrs. 140–143).

Gruba y otros vs. Rusia trasladó ese examen al ámbito policial. La comparación muestra que la exclusión del padre cuidador puede surgir en instituciones diferentes y expresarse mediante reglas que presentan una distribución histórica de tareas como si fuera una justificación suficiente para limitar derechos (TEDH, 2021a, párrs. 80–81).

El transcurso del tiempo añade otra forma de pérdida. En Paparrigopoulos vs. Grecia, el Tribunal Europeo examinó las restricciones al ejercicio de la responsabilidad parental de un padre de una niña nacida fuera del matrimonio y un procedimiento que duró nueve años y cuatro meses. En controversias de esta naturaleza, la demora transforma la relación sobre la que finalmente recaerá la decisión: las oportunidades de convivencia y cuidado pueden desaparecer mientras el proceso continúa (TEDH, 2022b, párrs. 37–43 y 49–50).

En conjunto, estas decisiones evidencian que la afectación del vínculo paterno no se agota en una pérdida monetaria. El remedio debe considerar las relaciones efectivamente comprometidas y las posibilidades de restablecimiento compatibles con el interés de las personas involucradas.

Estereotipos y exigencias probatorias del daño moral

La prueba del daño moral plantea un problema específico cuando el juez espera manifestaciones predeterminadas de sufrimiento. Una exigencia aparentemente neutral puede excluir experiencias que no adoptan la forma emocional considerada habitual.

Hulea vs. Rumanía permite examinar esa dificultad. El caso se refiere a un militar al que se negó una licencia parental y que posteriormente encontró obstáculos para obtener una reparación. El Tribunal Europeo consideró excesivamente formalista la exigencia de acreditar mediante manifestaciones externas el sufrimiento derivado de aquella exclusión discriminatoria. La controversia mostraba que el acceso a una compensación podía frustrarse por la forma en que se esperaba demostrar el perjuicio (TEDH, 2012a, párrs. 44–46).

Hulea permite distinguir entre exigir una justificación razonable del daño y obligar a demostrarlo mediante síntomas externos predefinidos. El sufrimiento puede inferirse de los hechos y sus consecuencias, siempre que la decisión explique esa inferencia.

El TEDH concedió 8.000 euros por daño moral y rechazó los 1.120 euros reclamados por gastos de cuidado contratado, al no encontrarlos suficientemente documentados. Esta diferencia resulta reveladora: cuestionar el formalismo en la prueba del sufrimiento no implica tener por

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

acreditado cualquier desembolso. Cada perjuicio exige una evaluación acorde con su naturaleza (TEDH, 2012a, párrs. 52–56).

El caso invita, además, a revisar nuestras expectativas sobre la expresión del dolor. Si se presume que los hombres deben soportar las dificultades sin mostrar afectación, esa expectativa puede dificultar el reconocimiento de su sufrimiento. Sin embargo, atribuir ese prejuicio a una decisión concreta exige identificarlo en sus fundamentos. Hulea permite cuestionar la rigidez probatoria aplicada; el fallo no afirma expresamente que esa rigidez procediera de la creencia de que un hombre no podía sufrir. Esta cautela también se aplica al investigador: la posibilidad abstracta de un sesgo no basta para afirmar que determinó una sentencia.

Gruba y otros vs. Rusia incorpora un contraste útil. Aunque los cuatro solicitantes eran varones y cuestionaban restricciones al permiso parental, recibieron cantidades diferentes por daño no patrimonial. El Tribunal atendió a las pretensiones formuladas y a las particularidades de las reclamaciones; también distinguió las pérdidas suficientemente vinculadas con la vulneración de aquellas cuyo nexo causal o respaldo resultaba insuficiente (TEDH, 2021a, párrs. 104–105).

En Emel Boyraz vs. Turquía, el TEDH distinguió el daño moral derivado de una discriminación laboral de la pérdida patrimonial no documentada: concedió 10.000 euros por perjuicio no patrimonial y rechazó la pretensión económica carente de respaldo documental. Este contraste refuerza la necesidad de diferenciar la inferencia sobre sufrimiento de la acreditación de desembolsos o pérdidas materiales (TEDH, 2014, párrs. 77–81).

Las diferencias indemnizatorias entre los solicitantes de Gruba muestran que la valoración debe atender a las pretensiones, la prueba y la causalidad, incluso cuando las personas pertenecen al mismo sexo. El contraste entre Hulea y Gruba confirma que el examen de un posible prejuicio no elimina la prueba del nexo causal ni convierte toda reclamación económica en procedente.

Sexualidad, autonomía personal y valoración del perjuicio

En Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal, la valoración de una lesión sexual quedó asociada a la edad y a la maternidad de la demandante. La controversia permite examinar cómo un dato biográfico puede emplearse para reducir anticipadamente la importancia jurídica de un perjuicio íntimo.

En Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal, esa pregunta adquirió consecuencias económicas concretas. La jurisdicción portuguesa redujo de 80.000 a 50.000 euros la compensación por daño no patrimonial derivado de una intervención médica. Entre sus razones incorporó apreciaciones sobre la edad de la demandante, su

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

maternidad y la importancia de la sexualidad. El Tribunal Europeo examinó esos fundamentos y constató una discriminación vinculada con el derecho al respeto de la vida privada (TEDH, 2017, párrs. 48–60).

El defecto identificado no residía en mencionar la edad o la maternidad, sino en inferir de ellas la menor relevancia de la sexualidad. La valoración del perjuicio debía centrarse en las consecuencias acreditadas de la intervención médica. La maternidad y la autonomía sexual son dimensiones distintas. Haber tenido hijos no permite determinar, sin examen individual, el valor de la vida íntima para una persona ni la intensidad de su lesión.

Sin embargo, el caso también contiene una controversia que merece atención. El voto disidente conjunto de Ravarani y Bošnjak cuestionó la metodología comparativa y la identificación de la discriminación. Sus objeciones recuerdan que los antecedentes clínicos, la naturaleza de las lesiones y sus consecuencias pueden justificar indemnizaciones diferentes. Por ello, la crítica debe mostrar la incidencia de la premisa estereotipada en el razonamiento, sin descansar únicamente en la distancia entre dos cantidades.

El TEDH concedió 3.250 euros por las consecuencias de la vulneración convencional. Esa suma no constituyó una nueva valoración integral de los daños médicos ni ordenó devolver automáticamente la diferencia reducida en sede interna. La relevancia del fallo para este estudio reside en el control de las razones con las que se había valorado el perjuicio (TEDH, 2017, párrs. 61–65).

La pregunta puede extenderse argumentativamente a los varones. Una lesión sexual tampoco debería medirse mediante una supuesta obligación de demostrar virilidad. Esa extensión es una propuesta del presente artículo, no un pronunciamiento del TEDH sobre víctimas masculinas en Carvalho Pinto. Su fundamento es la necesidad de examinar la autonomía y las consecuencias personales sin imponer un modelo de feminidad o masculinidad.

H. W. vs. Francia permite observar otra forma de intervención judicial sobre la autonomía sexual. Allí se examinó la atribución de culpa en un divorcio por el incumplimiento de un deber conyugal. El Tribunal Europeo sostuvo que el consentimiento al matrimonio no equivale al consentimiento a futuras relaciones sexuales. La decisión protege la capacidad de decidir sobre el propio cuerpo también dentro de la vida matrimonial (TEDH, 2025, párrs. 85–93).

En ese caso, la demandante había solicitado un euro simbólico y el Tribunal consideró suficiente la declaración de vulneración para reparar el daño moral reconocido. La respuesta muestra que la protección de la autonomía no se expresa

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

necesariamente en una condena dineraria (TEDH, 2025, párrs. 95–97).

Carvalho Pinto y H. W. examinan interferencias distintas en la autonomía sexual: el primero, una reducción indemnizatoria basada en suposiciones sobre edad y maternidad; el segundo, la atribución de obligaciones sexuales por razón del matrimonio. En ambos, la protección exige no sustituir las decisiones personales por un modelo de conducta.

Autonomía reproductiva y consecuencias diferenciadas del daño

La reparación de una afectación reproductiva plantea una tensión: reconocer las consecuencias de la presión social para ser madre o de la asociación entre fertilidad y masculinidad sin tratar esas expectativas como obligaciones legítimas. Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica permite explorar esa tensión. Al examinar la prohibición de la fecundación in vitro, la Corte Interamericana reconoció impactos diferenciados sobre mujeres y hombres, incluidas las presiones sociales relacionadas con la maternidad y la fertilidad masculina. La afectación de la autonomía se desarrollaba en un contexto que atribuía significados distintos a la imposibilidad de tener descendencia (Corte IDH, 2012a, párrs. 294–302).

Durante el proceso, uno de los representantes propuso una metodología de cálculo con cantidades diferentes según el sexo. La Corte fijó, finalmente, 20.000 dólares por daño inmaterial para cada víctima. El fallo no explicó esa igualdad como un rechazo expreso de la propuesta diferenciada; atribuirle esa intención añadiría una razón que no formuló. Sin embargo, la coexistencia de impactos distintos y compensaciones iguales plantea una pregunta relevante: ¿toda diferencia en la experiencia del daño exige una diferencia económica? (Corte IDH, 2012a, párrs. 358 y 363).

El daño provocado por la estigmatización reproductiva puede ser real, aunque la creencia que lo origina sea injusta. Reconocerlo no exige identificar la maternidad como destino femenino ni la fertilidad como medida de la masculinidad. Para motivar la reparación deben distinguirse las consecuencias acreditadas —angustia, pérdida de autonomía, estigmatización o alteración de vínculos— de la expectativa que las generó. Confundir ambas operaciones podría legitimar el mandato social al intentar compensarlo. La autonomía reproductiva exige identificar las decisiones restringidas y sus efectos concretos, sin asumir una única forma valiosa de construir un proyecto de vida.

Los casos I. V. vs. Bolivia y V. C. vs. Eslovaquia permiten profundizar en esta cuestión desde la esterilización sin consentimiento informado. En el primero, la Corte Interamericana identificó una lógica paternalista y expectativas de género que desplazaron la decisión de la mujer. En

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

el segundo, el Tribunal Europeo examinó la afectación de la integridad y la vida privada, así como la insuficiencia de las garantías de protección de una mujer romaní (Corte IDH, 2016c, párrs. 187–188 y 236; TEDH, 2011, párrs. 106–110 y 152–155).

Las compensaciones tampoco pueden compararse como si expresaran una misma medida: los 50.000 dólares reconocidos en I. V. comprendieron conjuntamente daños materiales e inmateriales, mientras que los 31.000 euros de V. C. correspondieron al daño no patrimonial. La diferencia entre cifras no explica, por sí sola, cómo cada tribunal comprendió la experiencia de la víctima. En estos asuntos, la reparación debe atender tanto la lesión corporal o reproductiva como las decisiones personales anuladas. Su cuantía solo puede comprenderse dentro del régimen jurídico y los conceptos reconocidos en cada sentencia.

Discriminación estructural, victimización secundaria y reparaciones transformadoras

Las reparaciones transformadoras cobran relevancia cuando la situación anterior a la vulneración ya estaba marcada por discriminación. Restituir sin corregir esos factores puede resultar insuficiente. En González y otras —Campo Algodonero— vs. México, la Corte Interamericana abordó esa tensión. Frente a un contexto de discriminación estructural, sostuvo que las reparaciones debían tener una vocación transformadora. Las medidas debían relacionarse con las violaciones declaradas y contribuir a corregir los factores que las habían propiciado (Corte IDH, 2009, párrs. 450–451).

La orientación transformadora reclama justificar qué práctica, obstáculo o condición institucional puede modificarse mediante cada medida y cómo se relaciona con la vulneración declarada. El caso ofrece, además, un ejemplo especialmente revelador sobre las diferencias indemnizatorias. La Corte incrementó la compensación de las tres madres por la búsqueda de justicia que habían realizado. La razón se encontraba en una carga efectivamente soportada: las actuaciones, esfuerzos y consecuencias vinculados con esa búsqueda (Corte IDH, 2009, párrs. 584).

La distinción es decisiva. Reconocer una carga acreditada permite valorar lo que esas mujeres vivieron; presumir que toda madre sufre más convertiría la maternidad en una regla anticipada de compensación. Desde la propuesta de este artículo, un padre que acreditara una carga equivalente merecería que esta fuera examinada con el mismo criterio. Se trata de una consecuencia interpretativa del análisis, no de una decisión adoptada por la Corte sobre un padre concreto en ese caso.

La reparación también obliga a mirar a quienes rodean a la víctima directa. Una vulneración puede producir consecuencias propias en hijos, padres o hermanos. Guzmán Albarracín y Manuela

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

permiten advertir la importancia de distinguir esos perjuicios de las cantidades que los familiares reciben como beneficiarios de la reparación correspondiente a la víctima fallecida. Recibir una suma y ser titular del daño compensado son situaciones que deben precisarse para comprender qué reconoce la sentencia (Corte IDH, 2020, párrs. 263; Corte IDH, 2021, párrs. 307–310).

En otras controversias, la propia respuesta institucional puede profundizar la afectación. *J. L. vs. Italia* muestra cómo el razonamiento judicial expuso a la denunciante a una victimización secundaria mediante apreciaciones sobre su vida e imagen que resultaban ajenas al examen pertinente. El daño sometido a reparación exigía identificar esa actuación judicial y mantenerla diferenciada del hecho penal alegado (TEDH, 2021b, párrs. 137–143 y 151).

Atala Riffo y niñas vs. Chile, por su parte, permite examinar medidas dirigidas a corregir prácticas vinculadas con estereotipos y discriminación por orientación sexual. Su inclusión recuerda que el remedio debe atender tanto las consecuencias personales como las prácticas relacionadas con la vulneración, dentro de las competencias del tribunal (Corte IDH, 2012b, párrs. 267). Ordenar una capacitación o una reforma no demuestra su cumplimiento ni su eficacia. El presente estudio examina el fundamento de las medidas; su ejecución requiere una investigación distinta.

Síntesis comparativa de las veinte sentencias

Los hallazgos se organizan por función argumentativa, distinguiendo las decisiones ilustrativas de los límites de cada interpretación.

Eje analítico	Sentencias de referencia	Resultado o límite de interpretación
Cuidado y paternidad	Fornerón; Ramírez Escobar; Konstantin Markin; Gruba; Paparrigopoulos	La atribución automática del cuidado a la mujer puede invisibilizar intereses del padre; el remedio depende del vínculo y del marco del caso.
Prueba del perjuicio	Hulea; Gruba; Emel Boyraz	La crítica al formalismo del daño moral no elimina la justificación probatoria de desembolsos ni del nexo causal.
Autonomía sexual	Carvalho Pinto; J. L.; H. W.	La edad, la maternidad o el matrimonio no sustituyen el examen individual de la autonomía y el perjuicio.
Autonomía reproductiva	Artavia Murillo; I. V.; V. C.	La reparación atiende efectos diferenciados y autonomía; los montos no son directamente equiparables.
Reparación y discriminación estructural	Campo Algodonero; Manuela; Guzmán Albarracín; Atala Riffo; Flor Freire; Duque; Beeler	La calificación jurídica y el tipo de remedio son decisivos; no toda decisión atribuye explícitamente un estereotipo al tribunal nacional.

Tabla 1. Casos del corpus
Elaboración propia

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

Discusión

Coincidencias y divergencias entre los sistemas interamericano y europeo

El contraste comparado debe atender a lo que cada decisión declara y repara, no solo a la suma concedida. Las diferencias de competencias, pretensiones y categorías de daño impiden utilizar los montos como una medida directa de mayor o menor protección. En las decisiones interamericanas estudiadas, las indemnizaciones pueden combinarse con rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; algunos fallos justifican expresamente medidas transformadoras frente a contextos estructurales.

En el sistema europeo, la satisfacción equitativa debe leerse junto con la ejecución nacional de la sentencia. Beeler muestra que el Tribunal puede reconocer una pérdida patrimonial y considerar disponible una vía interna para determinar su reparación. Si se observa únicamente el importe concedido en Estrasburgo, una parte de la respuesta queda fuera del análisis.

Ninguna de estas diferencias autoriza a presentar al sistema europeo como exclusivamente monetario ni a considerar siempre más eficaz al interamericano. La suficiencia depende de la correspondencia entre vulneración, destinatarios, competencias y remedios.

Otra diferencia aparece en la manera de encuadrar jurídicamente la lesión. En J. L., el Tribunal Europeo abordó la victimización secundaria mediante la protección de la vida privada, sin examinar separadamente la prohibición de discriminación. En V. C., también resulta necesario distinguir la protección de la integridad y del consentimiento de una declaración específica de discriminación. El encuadre jurídico de la lesión estructura las opciones reparadoras, pero no acredita por sí solo su suficiencia: es necesario explicar qué consecuencias reconoce la decisión y cuáles quedan atendidas.

Incidencia de los estereotipos en la motivación reparadora

La propuesta alcanza su punto más exigente cuando debe responder a las dudas que ella misma suscita. ¿Incorporar a los varones puede desdibujar la subordinación histórica de las mujeres? ¿Rechazar una valoración anticipada por sexo puede impedir reconocer daños diferenciados? ¿Exigir razones para una indemnización supone reclamar una exactitud que el sufrimiento no admite?

Las objeciones permiten delimitar el alcance de la propuesta y evitar que el criterio de control reproduzca nuevas generalizaciones. El contraste admite distinguir la identificación de estereotipos, analizada por Timmer (2011), de las consecuencias que la calificación de discriminación puede tener para el remedio, cuestión desarrollada por La Barbera & Wences (2023) y abordada desde otro encuadre por Renzulli (2023).

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

La atención a la dimensión estructural de las reparaciones dialoga, a su vez, con Rubio-Marín (2009) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). En el corpus, la cuestión específica no es solo descubrir la generalización, sino determinar qué juicio sobre el perjuicio ha sustituido y si esa sustitución incidió en la reparación.

Equidad, cuantificación y justificación de diferencias indemnizatorias

La cuantificación del daño moral requiere una valoración equitativa porque no existe una unidad que convierta en dinero, de manera exacta, la pérdida de vínculos, la anulación de decisiones corporales o la humillación institucional. La equidad no dispensa de motivar. Aunque no impone una fórmula universal, exige explicitar los factores considerados y su conexión con el perjuicio.

Las decisiones muestran importes y fundamentos heterogéneos. La tarea revisora consiste en comprobar la coherencia de esos factores, la ausencia de duplicidades y la exclusión de inferencias basadas exclusivamente en roles de género. El resultado no es una cifra matemáticamente única, sino una justificación controlable de la relación entre persona, perjuicio y reparación. La imposibilidad de medir exactamente el sufrimiento no impide evaluar la pertinencia de las razones empleadas para aproximar su cuantía.

La intensidad, duración y reversibilidad del perjuicio ofrecen elementos para justificar la decisión, aunque no produzcan una operación aritmética. También permiten advertir omisiones, duplicidades o premisas estereotipadas. La exigencia recae sobre la racionalidad de la valoración y sobre la posibilidad de someterla a revisión.

Igualdad sustantiva, experiencias diferenciadas y riesgos de generalización

La inclusión de varones en el corpus no implica equiparar las desigualdades que padecen mujeres y hombres. La experiencia del padre excluido del cuidado puede coexistir con la sobrecarga de la madre a quien se atribuye esa función. El valor de estos casos reside en mostrar cómo una misma división de roles restringe posibilidades distintas, sin formular una equivalencia general de desventajas.

Rechazar tarifas fundadas únicamente en el sexo tampoco obliga a fijar cantidades uniformes. Los daños pueden requerir respuestas diferentes si las consecuencias y circunstancias acreditadas lo justifican. El género aporta contexto, pero no determina por sí solo la intensidad del daño. La motivación debe explicar qué circunstancias individuales hacen pertinente una diferencia.

Alcances y límites de los hallazgos jurisprudenciales

El criterio de escrutinio no exige necesariamente una indemnización monetaria ni la

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

acumulación de medidas: su aplicación depende de lo reconocido y de las competencias del tribunal. En H. W., el Tribunal Europeo consideró suficiente la declaración de vulneración para el daño moral reconocido, atendiendo a las circunstancias y a la solicitud simbólica formulada. En Beeler, la ausencia de una cantidad patrimonial internacional se relacionó con la posibilidad de reparación mediante revisión nacional.

En consecuencia, la ausencia de una suma determinada no demuestra, por sí sola, que el perjuicio haya sido desconocido. La última objeción alcanza a la selección. Un conjunto intencional de veinte decisiones permite reconstruir razonamientos, identificar tensiones y formular una propuesta interpretativa. Su composición no autoriza a describir la conducta global de ambos tribunales ni a establecer qué grupo recibe mejor protección.

El corpus tampoco comprende suficientemente las experiencias de personas trans o no binarias ni todas las intersecciones entre género, pobreza, edad y otras condiciones. La inclusión de asuntos sobre orientación sexual real o percibida no cubre esas ausencias. La propuesta es interpretativa y debe contrastarse con otros casos, en particular con experiencias insuficientemente representadas en el corpus. El mismo control se exige al órgano revisor: si identifica un prejuicio, debe mostrar su incidencia y fundamentar el remedio procesal y sustantivo que adopta.

Propuesta de escrutinio de la motivación reparadora

Fundamento y finalidad del criterio de escrutinio

El criterio propuesto examina un riesgo específico: que una premisa de género, presentada como experiencia común o apreciación equitativa, sustituya la valoración individual del daño. La revisión debe reconstruir esa inferencia y comprobar su influencia en la respuesta reparadora.

A partir del corpus se formula un criterio de escrutinio de la motivación reparadora. Es una elaboración interpretativa de este artículo, aplicable dentro de los presupuestos de responsabilidad y las competencias del órgano jurisdiccional. El criterio se articula en cinco juicios relacionados: identificación del interés, justificación probatoria, pertinencia valorativa, consistencia y correspondencia del remedio.

La aportación de este escrutinio reside en reconstruir la inferencia mediante la cual una expectativa de género sustituye la evaluación individual e incide en la reparación. Sus apoyos jurisprudenciales cumplen funciones distintas: Fornerón permite examinar el interés relacional (Corte IDH, 2012c, párrs. 156–165); Hulea, el control probatorio (TEDH, 2012a, párrs. 44–46); Carvalho Pinto, la pertinencia de los factores de valoración (TEDH, 2017, párrs. 51–56); Campo

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

Algodonero, las circunstancias que justifican diferencias (Corte IDH, 2009, párrs. 584); y Beeler, la correspondencia del remedio (TEDH, 2022a, párrs. 120–125). Su articulación en cinco juicios constituye la propuesta del autor.

Juicio de identificación del interés lesionado

El primer juicio precisa el interés afectado, evitando que expresiones como «daño a la maternidad» o «afectación de la paternidad» reproduzcan funciones socialmente impuestas sin identificar la pérdida individual. Corresponde identificar qué decisión fue impedida, qué relación resultó deteriorada o qué posibilidad quedó restringida.

En una lesión reproductiva, la fundamentación debe examinar la autonomía comprometida y sus consecuencias, sin dar por supuesto un deber de procrear. Una delimitación incorrecta de lo perdido puede conducir a reparar un aspecto secundario y omitir el interés cuya protección justificaba la decisión.

Juicio de justificación probatoria

El reconocimiento del daño exige expresar los hechos y las inferencias que lo sostienen. Deben diferenciarse la existencia del perjuicio, su atribución causal y la incertidumbre sobre su cuantía. La dificultad para determinar una suma precisa no resuelve las otras dos cuestiones.

Debe comprobarse si se ha exigido una manifestación prefijada del sufrimiento. El silencio o la contención emocional no son, por sí solos, prueba de ausencia de afectación. El juez debe explicar sus inferencias probatorias e identificar cualquier expectativa sobre cómo debió comportarse la víctima que haya sustituido el examen de los hechos.

Juicio de pertinencia valorativa

La sentencia debe exteriorizar las circunstancias que considera relevantes para cuantificar: intensidad, duración, reversibilidad y consecuencias del perjuicio, entre otras que el caso justifique. La edad, la maternidad, la situación familiar o el cuidado solo deben incidir en la cuantía si existe una relación razonada con la lesión y sus consecuencias.

Como comprobación, puede preguntarse si la fundamentación conservaría su fuerza al variar el sexo de la persona y mantener las circunstancias jurídicamente comparables. El ejercicio debe preservar las diferencias corporales y contextuales pertinentes. Su finalidad es descubrir si el argumento depende de una generalización que la sentencia no ha justificado. La equidad admite incertidumbre cuantitativa, pero no elimina el deber de justificar los factores que sustentan el importe.

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

Juicio de consistencia

Cuando se conceden respuestas diferentes, corresponde identificar la circunstancia que explica la distinción y demostrar su relevancia. Cuando se adopta una respuesta común, debe hacerse comprensible el criterio utilizado y la forma en que se atienden las particularidades reconocidas.

Una carga de cuidado o de búsqueda de justicia acreditada puede justificar un trato distinto; la presunción de que las madres siempre sufren más, no. La comparación entre importes únicamente es útil si permite controlar la coherencia de los factores relevantes y de los conceptos indemnizados.

Juicio de correspondencia reparadora

Finalmente, debe examinarse la relación entre el perjuicio declarado y el remedio dispuesto. La sentencia necesita explicar qué consecuencias atiende cada medida y por qué la respuesta resulta adecuada dentro de sus competencias. Una indemnización puede no atender una dimensión relacional del daño; una medida general debe justificar, a su vez, su relación con la reparación individual. La correspondencia exige reconocer las consecuencias de mandatos de género injustos sin convertirlos en criterios legítimos de valoración personal.

Aplicación del criterio al caso Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal

La siguiente reconstrucción aplica el criterio del autor a un caso del corpus; no reproduce un test formulado por el TEDH. Su punto de partida es la reducción nacional de la compensación y la objeción convencional a las razones empleadas (TEDH, 2017, párrs. 16, 51–56).

Identificación del interés: El examen debe precisar las consecuencias personales de la lesión sin reducir la sexualidad a una función reproductiva. Justificación probatoria. La revisión no puede sustituir los hechos y antecedentes médicos por una presunción sobre la experiencia de una madre de determinada edad.

Pertinencia valorativa: Debe aislarse la inferencia que atribuye menor importancia a la sexualidad por la edad y la maternidad y comprobar su incidencia en la reducción. Consistencia. Los otros casos invocados requieren comparación de circunstancias relevantes; la diferencia numérica no acredita por sí sola discriminación.

Correspondencia del remedio: La compensación internacional atiende la vulneración convencional, sin equivaler a una nueva liquidación integral del daño médico. La utilidad del escrutinio consiste en separar el factor cuestionado de las demás razones y explicar el alcance de su corrección (TEDH, 2017, párrs. 61–65).

Proyección del criterio en el ordenamiento jurídico peruano

En la jurisdicción peruana, el riesgo se presenta cuando el razonamiento indemnizatorio utiliza datos de la víctima como sustitutos de

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

prueba: ser hombre y proveedor, ser mujer y cuidadora, o tener cierta edad. El control consiste en comprobar la pertinencia jurídica de esas inferencias.

El caso de Carlos Manuel Araujo Arcase ofrece un punto de entrada. En el Expediente 01929-2024-PA/TC, el Tribunal Constitucional examinó los requisitos impuestos a un viudo para acceder a una pensión derivada del régimen militar-policial. Su razonamiento cuestionó el condicionamiento de la prestación mediante roles tradicionales de género y dispuso el otorgamiento de la pensión, con devengados, intereses y costos (Perú, 1993, art. 2.2; Tribunal Constitucional del Perú, 2025, fundamentos 25–31 y parte resolutiva).

La sentencia peruana permite observar cómo una regla pensionaria puede presuponer que el varón es proveedor y que solo excepcionalmente necesita protección por viudez. La revisión constitucional de esa premisa responde a un ámbito diferente del resarcimiento civil.

La relación con Beeler vs. Suiza es funcional: ambos asuntos permiten discutir las consecuencias patrimoniales del modelo del proveedor masculino. Sus regímenes y respuestas, sin embargo, deben conservarse diferenciados. El amparo peruano resolvió una controversia pensionaria; no fijó una indemnización por daño moral. Tampoco permite concluir que los devengados agoten cualquier perjuicio imaginable. Una pretensión resarcitoria adicional exigiría examinar su procedencia, la vía correspondiente, sus presupuestos y la ausencia de duplicidad.

En la responsabilidad civil peruana, los artículos 1984 y 1985 del Código Civil ofrecen referencias para examinar la magnitud del menoscabo y las consecuencias causalmente relevantes. El artículo 1332 contempla la valoración equitativa cuando no puede probarse el monto preciso, cuya utilización debe fundamentarse dentro del régimen aplicable (Perú, 1984, arts. 1332, 1984 y 1985).

La equidad en la valoración civil no constituye una dispensa del deber de motivación. La imposibilidad de establecer una cifra exacta exige explicitar qué consecuencias y circunstancias justifican la cantidad fijada. Por ello, la relevancia de la edad, las relaciones familiares o las tareas de cuidado debe demostrarse en el caso concreto; de otro modo, estos datos pueden operar como sustitutos de la valoración individual.

Las sentencias internacionales aportan herramientas para reconocer problemas que también pueden presentarse en la jurisdicción civil. Su utilización exige distinguir la posición jurídica de la Convención Americana y de la interpretación interamericana del valor comparativo que ofrece la jurisprudencia europea para el Perú.

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

También requiere atender a las diferencias entre la responsabilidad internacional del Estado y una controversia civil entre particulares. Las medidas ordenadas por un tribunal internacional no se trasladan automáticamente al juez nacional. La competencia, las pretensiones, la contradicción, la congruencia y las potestades legales delimitan la respuesta disponible. La proyección al derecho peruano exige reconocer las particularidades personales y diferenciar la fuerza de la jurisprudencia interamericana de la utilidad comparativa de la europea.

Aplicación en la función revisora de las salas superiores

Para una Sala Superior, el control exige ubicar la premisa cuestionada, identificar qué valoración individual desplazó y demostrar si influyó en el reconocimiento del perjuicio o en el remedio. El prejuicio no determina por sí solo la nulidad, la variación del importe ni una nueva actuación probatoria. La consecuencia debe justificarse según las pretensiones, el recurso y las competencias del órgano revisor. La sentencia revisora debe explicar el defecto y las razones que lo corrigen; no puede sustituir una valoración intuitiva por otra insuficientemente motivada.

Supóngase que una sentencia reduce el perjuicio de un padre porque considera que el cuidado cotidiano correspondía principalmente a la madre. La sala deberá examinar si esa afirmación procede de las circunstancias acreditadas o de una distribución presumida de funciones. Después, tendrá que determinar qué consecuencias quedaron excluidas o disminuidas por esa premisa y si ello influyó en el resultado.

El mismo método se aplica cuando se resta importancia a una lesión sexual por la edad o se presupone una intensidad del sufrimiento por la maternidad: deben comprobarse la conexión probatoria y su incidencia en el resultado. Si se acredita una inferencia estereotipada decisiva, la sala debe determinar, de acuerdo con el expediente y sus potestades, si procede corregir la motivación, modificar la reparación o adoptar otra consecuencia procesal legalmente prevista.

Conclusiones

El análisis confirma que el género puede influir en la exposición al daño y en sus consecuencias, pero también en las premisas judiciales utilizadas para reconocerlo y repararlo. El escrutinio debe establecer si esas premisas responden a circunstancias acreditadas o a expectativas sociales no justificadas.

Las veinte decisiones seleccionadas ofrecen ejemplos sobre cuidado paterno, autonomía sexual y reproductiva, valoración probatoria y medidas transformadoras. Por su carácter intencional y por las diferencias entre los sistemas, el corpus no permite establecer tarifas indemnizatorias por sexo ni jerarquizar la protección a partir de los importes.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

La principal distinción analítica separa la expectativa social, el perjuicio que produce y las razones que justifican su reparación. Reconocer la angustia, la estigmatización o la exclusión causadas por un mandato injusto no supone aceptar ese mandato como parámetro legítimo de vida.

Como contribución, se proponen cinco juicios vinculados: identificación del interés lesionado, justificación probatoria, pertinencia de los factores de valoración, consistencia de las diferencias reconocidas y correspondencia del remedio. La herramienta busca hacer controlables las razones de la decisión, no producir un cálculo matemático de la indemnización.

En segunda instancia, la objeción debe localizar la premisa indebida, reconstruir la valoración que desplazó y demostrar su incidencia. Corregirla exige fundamentar la consecuencia procesal o sustantiva dentro de las potestades de la sala. La igualdad de dignidad no impone importes uniformes: admite diferencias basadas en efectos y circunstancias acreditados, pero excluye atribuir menor valor a la sexualidad por la maternidad o a los vínculos familiares por el sexo del cuidador. La reparación puede reproducir la discriminación que la sentencia declara contraria a derecho. Evitarlo requiere una motivación que examine sus propias inferencias y no sustituya la experiencia de la víctima por un rol social.

En respuesta a la pregunta del título, el precio del daño no debería depender de estereotipos de género. La exigencia jurídica es explicar qué consecuencias se acreditaron y por qué el remedio elegido responde a ellas, respetando la autonomía y las circunstancias individuales.

Referencias

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional* (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 388/23). Documento en línea. Disponible https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Compendio-Reparaciones-Genero-ESP.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia* (CEDAW/C/GC/33). Documento en línea. Disponible https://digitallibrary.un.org/record/807253/files/CEDAW_C_GC_33-ES.pdf

Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Arts. 8, 14, 41 y 46. Documento en línea. Disponible https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_ENG

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*. Serie C n.º 205. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012a, 28 de noviembre). *Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*. Serie C n.º 257. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012b, 24 de febrero). *Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Serie C n.º 239. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012c, 27 de abril). *Fornerón e hija vs. Argentina*. Serie C n.º 242. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016a, 26 de febrero). *Duque vs. Colombia*. Serie C n.º 310. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016b, 31 de agosto). *Flor Freire vs. Ecuador*. Serie C n.º 315. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016c, 30 de noviembre). *I. V. vs. Bolivia*. Serie C n.º 329. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 9 de marzo). *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Serie C n.º 351. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020, 24 de junio). *Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Serie C n.º 405. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 2 de noviembre). *Manuela y otros vs. El Salvador*. Serie C n.º 441. Documento en línea. Disponible https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf

La Barbera, M. C., & Wences, I. (2023). The polysemy of gender discrimination in the IACtHR jurisprudence: Towards the elimination of structural gender discrimination through transformative reparations. *European Journal of Legal Studies, 15*(1), 167–207. Documento en línea. Disponible https://doi.org/10.2924/EJLS.2023.014

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Art. 5.a. Documento en línea. Disponible https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). *Estereotipos de género*. Documento en línea. Disponible https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Arts. 1.1, 8.1, 24 y 63.1. Documento en línea. Disponible https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Perú. (1984). *Código Civil* (Decreto Legislativo 295). Arts. 1332, 1984 y 1985. Documento en línea. Disponible https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/59a5b5004d90ae7684d9f4db524a342a/C%C3%B3digo%2BCivil%2B1984.pdf?MOD=AJPERES

Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Arts. 2.2 y 139.5. Documento en línea. Disponible https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/

Renzulli, I. (2023). Discrimination and gender stereotypes in judicial decisions: The

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional

ISSN: 2665-0398

jurisprudence of the European Court of Human Rights in light of JL v Italy – A retreat into the shadows? *Netherlands Quarterly of Human Rights, 41*(3), 155–173. Documento en línea. Disponible https://doi.org/10.1177/09240519231191172

Rubio-Marín, R. (Ed.). (2009). *The gender of reparations: Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*. Cambridge University Press. Documento en línea. Disponible https://www.cambridge.org/core/books/gender-of-reparations/D146FE42C41680766085E32DF258AC9B

Timmer, A. (2011). Toward an anti-stereotyping approach for the European Court of Human Rights. *Human Rights Law Review, 11*(4), 707–738. Documento en línea. Disponible https://doi.org/10.1093/hrlr/ngr036

Tribunal Constitucional del Perú. (2025, 9 de abril). *Sentencia 468/2025. Carlos Manuel Araujo Arcase, Expediente 01929-2024-PA/TC*. Documento en línea. Disponible https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01929-2024-AA.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2011, 8 de noviembre). *V. C. vs. Eslovaquia*. Demanda 18968/07. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-107364

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012a, 2 de octubre). *Hulea vs. Rumanía*. Demanda 33411/05. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-113546

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012b, 22 de marzo). *Konstantin Markin vs. Rusia* [Gran Sala]. Demanda 30078/06. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-109868

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014, 2 de diciembre). *Emel Boyraz vs. Turquía*. Demanda 61960/08. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-148271

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2017, 25 de julio). *Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal*. Demanda 17484/15. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-175659

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2021a, 6 de julio). *Gruba y otros vs. Rusia*. Demandas 66180/09, 30771/11, 50089/11 y 22165/12. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-210864

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2021b, 27 de mayo). *J. L. vs. Italia*. Demanda 5671/16. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-210300

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022a, 11 de octubre). *Beeler vs. Suiza* [Gran Sala]. Demanda 78630/12. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-220073

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022b, 30 de junio). *Paparrigopoulos vs. Grecia*. Demanda 61657/16. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-218143

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2025, 23 de enero). *H. W. vs. Francia*. Demanda 13805/21. Documento en línea. Disponible https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-240199

Revista Aula Virtual, ISSN: 2665-0398; Periodicidad: Continua
Volumen: 7, Número: 15, Año: 2026 (Julio 2026 - Diciembre 2026)
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional